



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 332 Ejemplares  
20 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Miércoles 15 de Agosto de 2018

No. 156

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estatutos "Cámara de Transporte, Terrestre  
Turístico de Pasajeros" "Cattpa".....5246

### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Aviso.....5254

### SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....5254

### ESTADOS FINANCIEROS

Grant Thornton.....5255

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5259

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 2038 – M. 3757916/4269205 – Valor C\$ 2,755.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS**

El Suscrito Director General de Fomento Empresarial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**CÁMARA DE TRANSPORTE, TERRESTRE TURÍSTICO DE PASAJEROS**” abreviada “**CATTTPA**”, le fue otorgado Personalidad Jurídica mediante Acuerdo Ministerial MIFIC N° 015-2018, publicado en La Gaceta Diario Oficial número Ciento Veinticinco (125), el día dos de julio del año dos mil dieciocho y extendido su inscripción bajo el número identificativo 201-IV; ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de su Acta Constitutiva y Estatutos. Solicitud presentada el día veinte de marzo del dos mil diecisiete por **EDGAR ENRIQUE QUIÑONES TUCKLER** en representación de la entidad denominada “**CÁMARA DE TRANSPORTE, TERRESTRE TURÍSTICO DE PASAJEROS**” abreviada “**CATTTPA**”. Habiendo constatado lo antes señalado y revisado el Testimonio de Escritura Pública número cinco (05) Constitución de Cámara y Estatutos, celebrada en la ciudad de Managua a las una y cinco minutos de la tarde del veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, ante el oficio del Notario Público Lizardo Anibal Avendaño Rodríguez; y que no existen impugnaciones u oposiciones que impida dar trámite a la solicitud realizada por **EDGAR ENRIQUE QUIÑONES TUCKLER**. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC: **RESUELVE ÚNICO:** Autorizar proceder con la publicación en La Gaceta Diario Oficial del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada: “**CÁMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO DE PASAJEROS**” abreviada “**CATTTPA**”; Entidad que deberá presentar en un término de sesenta días ante esta autoridad un ejemplar en original de la publicación en La Gaceta Diario Oficial. Este documento es exclusivo para publicar Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada “**CÁMARA DE TRANSPORTE, TERRESTRE TURÍSTICO DE PASAJEROS**” abreviada “**CATTTPA**”, en La Gaceta, Diario Oficial, que fueron autorizados y firmados por el Director General de Fomento Empresarial (a.i.), dado en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de julio del dos mil dieciocho. (f) **Francisco Bonilla Olivas, Director General de Fomento Empresarial (a.i.) MIFIC.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL** El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** Que la entidad denominada “**CÁMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO DE PASAJEROS**” abreviada “**CATTTPA**”, le fue otorgado Personalidad Jurídica mediante Acuerdo Ministerial MIFIC N° 015-2018, publicado en La Gaceta Diario Oficial número Ciento Veinticinco (125), el día dos de julio del año dos mil dieciocho y extendido su inscripción bajo el número identificativo 201-IV, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción del Acta Constitutiva y sus Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 9, 15, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de

Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA** 1. Inscribirse Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada “**CÁMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO DE PASAJEROS**” abreviada “**CATTTPA**”, que integra y literalmente dice: “**TESTIMONIO NÚMERO UNO (01) ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO (05). CONSTITUCIÓN DE CÁMARA Y ESTATUTOS.**- En la Ciudad de Managua, a las una y cinco minutos de la tarde del día veintisiete de Noviembre del año dos mil diecisiete. **ANTE MÍ: LIZARDO ANIBAL AVENDAÑO RODRIGUEZ**, Notario Público y Abogado, con residencia y oficina en esta ciudad de Managua, Cédula de Identidad número: cero, cero, uno, guión, cero, cuatro, cero, nueve, ocho, seis, guión, cero, cero, siete, letra “A” (001-040986-0007A), Carne de Corte Suprema de Justicia número: 17076, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer como Notario durante el quinquenio que concluye día veintinueve de Septiembre del año dos mil veintidós. Comparecen los señores: 1) **NORVIN RAMÓN VEGA LOPEZ**, mayor de edad, de nacionalidad nicaragüense, licenciado en contabilidad pública y finanzas, casado, con domicilio en la ciudad de Managua; con cédula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guión, dos, seis, uno, cero, ocho, dos, guión, cero, cero, nueve, dos, letra “T” (001-261082-0092T), quien actúa en nombre y representación de la sociedad **TRANSPORTES INTERNACIONALES CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** conocida como **TIDECA, S.A. DE C.V.**, según escritura pública número once (11) **PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS.** En la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho ante los oficios notariales de **DANIEL OLIVAS ZUNIGA** con fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, el dieciséis de Abril de mil novecientos noventa y ocho (16/04/1998), Bajo el Número: uno, nueve, ocho, tres, ocho, guión letra “B”, cinco (19838-B5); Tomo número: siete, tres, ocho, guión, letra “B”, cinco (738-B5); Páginas número: cuatrocientos dieciséis pleca cuatrocientos ochenta y uno (416/481); del Libro Segundo de Sociedades y Bajo el Número: tres, cero, uno, dos, nueve (30129); Tomo Número: ciento treinta y cuatro (134); Página Número: ochenta y nueve (89) del Libro de Persona; Ambos del Registro Público del Departamento de Managua. Y acredita su representación con Testimonio de Escritura Pública Número Veinticuatro, la que por no estar inscrita en nuestro registro Público inserto el documento con toda su literalidad a continuación: Sello redondo **NOTARIO, SANDRA JEANNETTE RODRIGUEZ POCASANGRE, PAPEL PARA PROTOCOLO, DOS COLONES, sello redondo CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SECCIÓN DEL NOTARIADO, REPUBLICA DEL EL SALVADOR, ESCUDO. NUMERO VEINTICUATRO-LIBRO VEINTIDOS.**- En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día once de junio del dos mil quince.- Ante mí, **SANDRA JEANNETTE RODRIGUEZ POCASANGRE**, notario, de este domicilio, comparece el señor **JOSE ALESSANDRO TENNESSEE VILLALOBOS LOPEZ**, de cuarenta y cuatro años de edad, licenciado en administración de empresas, del domicilio de Zaragoza, Departamento de la Libertad, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos veinticuatro mil setecientos treinta y tres - cuatro, expedido el tres de enero del año dos mil once con vencimiento el día tres de enero del año dos mil diecinueve, con número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro – uno dos uno dos siete cero-uno cero seis-dos, quien actúa en nombre y representación en su calidad de presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad “**TRANSPORTE INTERNACIONALES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abrevia “**TIDECA, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos ochenta y tres- doscientos setenta mil ciento noventa y dos- ciento uno- cinco,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las doce horas del día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del notario salvadoreño Carlos Adalberto Amaya Rosa, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDOS del Libro OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, en la cual consta que su denominación, domicilio y naturaleza son los expresados, de nacionalidad salvadoreña, que es de plazo indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad está a cargo de una Junta Directiva, cuyos miembros estarán en funciones un mínimo de tres años y un máximo de cinco años, pudiendo ser reelectos y que corresponde al Presidente de la Junta Directiva la representación legal de la sociedad; b) La Escritura Pública de Rectificación al Pacto Social de dicha sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve hora del día veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Carlos Adalberto Amaya Rosa, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIDÓS, del Libro OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; c) La Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de dicha sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintisiete de diciembre de dos mil uno, ante los oficios notariales de Carlos Hernán Mendoza Rivera, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y TRES del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, en el sentido de haber aumentado el capital social de dicha sociedad; d) Certificación de Junta General Ordinaria de Accionista de la sociedad, celebrada a las nueve horas del día tres de diciembre de dos mil catorce, en la cual consta que en su punto Dos, se eligió a la actual Junta Directiva de la sociedad, para el periodo de CINCO AÑOS, contados a partir de la inscripción que vencen el día diez de diciembre de dos mil diecinueve, cuya certificación he tenido a la vista y se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y UNO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, en la que consta que resultó electo el señor JOSE ALESSANDRO TENNESSEE VILLALOBOS LOPEZ, como Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, cuyo nombramiento se encuentra vigente a la fecha, y e) Certificación del Punto de Acta de Sesión de Junta Directiva celebrada el día veintisiete de Enero de dos mil quince, extendida por el Director Secretario señor CARLOS ANTONIO CALDERON MARROQUIN, de la que consta que en su punto número tres, se autorizó al señor JOSE ALESSANDRO TENNESSEE VILLALOBOS LOPEZ, a otorgar actos como el presente y en el carácter antes expresado ME DICE: Que en nombre de su representada y por este medio, confiere PODER ESPECIAL ADMINISTRATIVO, amplio y suficiente y en cuanto en derecho corresponde, al señor NORVIN RAMON VEGA LOPEZ, con cedula de identidad de la Republica de Nicaragua número: CERO CERO UNO- DOS SEIS UNO CERO OCHO DOS- CERO CERO NUEVE DOS R; quien es mayor de edad, casado, Licenciado en Contabilidad Pública y Financiera, y del domicilio de Managua, Republica de Nicaragua, para que en nombre y representación de la referida sociedad en la Republica de Nicaragua pueda: Iniciar, seguir y fenecer diligencias o tramites que sean de interés de la sociedad ante la Dirección General de Ingresos, Seguro Social, Instituto Tecnológico, Alcaldía de Managua, Seguro MAPFRE, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Transporte; de esta manera, se le faculta en forma amplia para que pueda tramitar todas las licencia que sean requeridas por el giro ordinario de la sociedad o su consecuencia pudiendo firmar escritos y formularios que sean necesarias para el cumplimiento de la obligaciones de informar y del giro ordinario de la empresa, así como todo tipo de trámites administrativos que se requiera en la Republica de Nicaragua, de cualquier naturaleza y tipo de gestiones administrativas, para ante las autoridades públicas, privadas, policiales, de tránsito, juzgados, aduanas, migración, municipalidad,

ministerios entre estos el Ministerio de Transporte e Infraestructura y sus dependencias, y cualquier otra institución ante la cual requiera diligenciar trámites para ejecutar las actividades propias del giro de TIDECA, S.A. DE C.V., y podrá suscribir y firmar todo tipo de documentación, formularios, efectuar pagos, retirar documentación, realizar peticiones, oír notificaciones; debiendo interpretar que las facultades administrativas aquí señaladas no son nominativas, sino ilustrativas, debiendo actuar el apoderado siempre en procura del beneficio e intereses de la sociedad otorgante. Excluyéndose del presente mandato, las facultades que impliquen disposición del patrimonio social, o que por consignarse en el pacto social requieran de autorización especial y/o calificada de la Junta Directiva. Para el debido cumplimiento de las facultades aquí otorgadas, se les confiere las facultades generales del mandato. Así se expresó el compareciente, a quien le expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas: todo. Vale.- firma ilegible, firma ilegible. PASO ANTE MI, DEL FOLIO CINCUENTA Y TRES vuelto al folio CINCUENTA Y CINCO frente del LIBRO VEINTIDÓS DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día diecinueve de diciembre del año dos mil quince, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, once de Junio del dos mil quince.- firma ilegible, sello redondo SANDRA JEANNETTE RODRIGUEZ POCASANGRE- REPUBLICA DEL SALVADOR.- EL OFICIAL MAYOR DE LA CORTE SUPREMSA DE JUSTICIA CERTIFICA-. Que es autentica la firma de la Notario SANDRA JEANNETTE RODRIGUEZ POCASANGRE, por corresponder a la que ella tiene registrada en el libro respectivo. Esta autenticación se limita a la firma mencionada y no se responsabiliza del contenido del documento. San Salvador, doce de Junio del año dos mil quince. Sello redondo,- OFICIALIA MAYOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, REPUBLICA DEL SALVADOR.- LIC. JOSE RAUL VIDES MUÑOZ, OFICIAL MAYOR, CORTE SUPREMSA DE JUSTICIA. ESCUDO DE LA REPUBLICA DEL EL SALVADOR, AMERICA CENTRAL, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, RR.EE, N°0325861,- APOSTILLE (Convention de la Haye du 5 octobre 1961) 1.- País, Country/ Pays: El Salvador; El presente documento público This public document/ Le present acte public; 2.- Ha sido firmado/ Has been signed by/ A ete signe par/ JOSE RAUL VIDES MUÑOZ; 3.- Quien actúa en calidad de/ Acting in the capacity of/ Agissant en qualite de/ OFICIAL MAYOR; 4.- Y esta revestido del sello/timbre de/ Bears the seal/stamp of/ Est revetu du sceau/timbre de/ OFICIALIA MAYOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA; Certificado/Certified/Atteste; 5.- En/ at/a/ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; 6.- El día/The day/ke jour; 12/06/2015; 7.- Por/by/par; DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO EXTERIOR; 8.- Bajo el número/8. No./ Sous No.; 10985/2015; 9.- Sello/Timbre/Seal/ stamp/Sceau/timbre; sello redondo ministerio de relaciones exteriores. APOSTILLE, Dirección General de Servicio Exterior, escudo de la Republica del El Salvador; 10.- Firma/Signature/Signature/ CLARISA EUGENIA LUNA DE ARTEAGA/Tipo de documento: PODER ESPECIAL (Type of document – Type du document); Número de hojas que contiene el documento: 4.- Numbers of sheets contained in the document/Nombre de feuilles continues dans le document.) Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y en su caso, identidad del sello o timbre del que el documento público este revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió. This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued. Cette Apostille atteste uniquement la veracité de la signature, la qualité en laquelle le signatario de l'acte a agi et, le cas, échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revetu. Cette Apostille ne certifie

pas le contenu de l acte pour lequel elle a ete emise. EXONERADO DE DERECHOS CONSULARES. Hasta aquí la inserción.-; 2) **JOSE LOPEZ CHAVEZ**, mayor de edad casado, administrador de empresas, del domicilio de San José Costa Rica, y de paso por esta ciudad capital de Managua, identificado con pasaporte número letra "F", tres, cuatro, ocho, ocho, seis, ocho (F348868) vigente hasta el diecisiete de Febrero del año dos mil veintitrés, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **TICABUSSOCIEDAD ANONIMA**, según **Escritura Pública Número CIENTO CUARENTAYSEIS (146) PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD TICA BUS SOCIEDAD ANÓNIMA (SOCIEDAD EXTRANJERA)**, otorgada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día dos de Noviembre del año dos mil doce, antes los oficios del Notario Público José Aníbal García Lira, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, con el Número: veintitrés mil novecientos setenta y seis, guion, B, dos, (23,976-B2); Páginas: Ciento diecisiete, pleca, ciento veintiséis (117/126); Tomo: Ochocientos veinticinco, guion, B, dos, (825-B2); Libro Segundo de Sociedades del Registro Público del Departamento de Managua e inscrita como comerciante con fecha de inscripción: 19/12/1980; bajo número: 6898; Paginas No: 479/480; Tomo No: 24; del Libro Primero de Comerciante del Registro Público del Departamento de Managua y acredita su representación con **ESCRITURA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) PROTOCOLIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE PERSONERIA JURIDICA DE LA SOCIEDAD TICABUSSOCIEDAD ANÓNIMA**, otorgada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día dos de Noviembre del año dos mil doce, antes los oficios del Notario Público José Aníbal García Lira, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, con el Número veintitrés mil novecientos setenta y ocho, guion, B, dos, (23,978-B2); Páginas: Ciento treinta y cuatro, pleca, ciento treinta y nueve (134/139) Tomo: Ochocientos veinticinco, guion, B, dos, (825-B2); Libro Segundo de Sociedades del Registro Público del Departamento de Managua. 3) **EDGAR ENRIQUE QUIÑONES TUCKLER**, empresario, mayor de edad, de nacionalidad nicaragüense, casado, con domicilio en la ciudad de Managua; con cédula de identidad: cero, cero, uno, guion, cero, cinco, uno, uno, cinco, nueve, guion, cero, cero, seis, cero, letra "U" (001-051159-0060U), quien actúa en nombre y representación de la sociedad **NICABUS INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA**, según escritura pública número veintitrés (23) **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS** en la ciudad de Managua a la diez de la mañana del día catorce de mayo de mil novecientos noventa y siete ante los oficios notariales de **FABIO GABRIEL SANCHEZ BOZA**; sociedad que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Masaya, con fecha del diecinueve de Mayo, del año mil novecientos noventa y siete, en Asiento número: tres, dos, cuatro, tres, ocho (32438); Página: doscientos catorce (214); Tomo: treinta y cinco (XXXV); del Diario; e Inscrita en Asiento Número: cuatrocientos cincuenta y ocho (458); Paginas: doscientos cincuenta pleca doscientos cincuenta y seis (250/256); Tomo: catorce (XIV); Libro Segundo Mercantil; y en Asiento Número: cuatro mil noventa y cinco (4,095); Página: doscientos setenta y ocho (278); Tomo: ocho (VIII); Libro de Personas del Registro Público Mercantil del Departamento de Masaya. Y acredita su participación con **Testimonio de Escritura Pública Número Veintiocho (28) PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, otorgada en la Ciudad de Masaya, a las diez de la mañana del día veintiséis de Noviembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado **ALLAN DE JESÚS ALTAMIRANO GÓMEZ** y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Masaya, con fecha del catorce de Marzo del año dos mil catorce; En Asiento Número:

dos, dos, siete, seis (2276); Páginas: trescientos sesenta y seis pleca trescientos sesenta y ocho (366/368); Tomo: veinticinco (XXV); Libro Tercero Mercantil, del Registro Público del Departamento de Masaya. A quienes doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio poseen la plena y perfecta capacidad legal necesaria para obligarse y contratar. En especial para el otorgamiento del presente acto. Al efecto y conjuntamente expresaron los comparecientes en sus calidades representativas referidas y dicen: **PRIMERO**: Constitución. Que por esta escritura pública constituyen una persona jurídica sin fines de lucro bajo la forma de Cámara Mixta Empresarial, de conformidad a Ley No. 849, Ley general de cámaras, federaciones y confederaciones gremiales empresariales de Nicaragua, a política, a religiosa, que se denominará "**CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO DE PASAJEROS**", pudiendo ser su nombre en forma abreviada "**CATTTPA**" con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, pudiendo dicha Cámara establecer sucursales o sedes secundarias, agencias u oficinas en cualquier otro lugar dentro y o fuera de la República de Nicaragua, una vez otorgada la personalidad jurídica. Esta Cámara sin fines de lucro para el desarrollo de sus objetivos e intereses colectivos de sus agremiados puede realizar o celebrar toda clase de actos y contratos, entre los cuales, a modo enunciativo y no taxativo, se señalan los siguientes: la adquisición, enajenación arrendamiento, importación e internación de bienes muebles e inmuebles; la constitución de prendas e hipotecas sobre ellos; recepción de dinero en préstamos o como donación o legado de personas u organizaciones privadas, públicas, nacionales y extranjeras; la celebración de contratos de trabajo, prestación de servicios o administración de fondos y las demás operaciones necesarias para el logro de los objetivos propuestos. **SEGUNDO** **Objetivos y Fines de la Cámara**: La "**CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO DE PASAJEROS**" tendrá el objetivo principal la agrupación, coordinación y realización de actividades para el desarrollo de los intereses colectivos de sus agremiados en el sector del transporte turístico de personas. A como también realizar estudios para realizar propuestas de políticas públicas y sectoriales para el transporte de mercancías de los usuarios de los servicios que brindan los agremiados. Los fines de la Cámara son los siguientes: a. Promover, coordinar, facilitar y apoyar las actividades comunes de sus miembros con el fin de impulsar la actividad en la industria turística y de transporte de personas y mercancías de calidad en la sociedad nicaragüense mediante la realización de eventos, seminarios, congresos, estudios; publicaciones, entre otras, b. Representar a sus miembros ante la sociedad, la administración pública, en el ámbito nacional e internacional, c. Velar por el control de calidad de los servicios en la industria de transporte turísticos de personas que realicen sus miembros, para el mejor interés público, d. Fomentar la formación profesional de sus miembros y el intercambio de información y experiencias técnicas entre ellos, e. Crear espacios de intercambio y actualización de servicios, como parte de la formación continua de sus miembros y procuración de servicios de calidad. f. Estudiar y proponer a los poderes públicos, la adopción de acciones o la promulgación de disposiciones legales que sean convenientes para la defensa y prestigio del sector y para mayor garantía de los destinatarios de los servicios efectuados por sus miembros. g. Establecer convenio o vinculaciones de colaboración e intercambio de información con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, relacionada con la actividad del transporte turístico de personas. h. Facilitar la interlocución de sus miembros ante las instituciones de administración pública en cuestiones de interés común entre todos sus miembros, i. Proporcionar a sus miembros los servicios, información y ayuda que requieran para el mejor desempeño y éxito de sus actividades. j. Desempeñar y llevar a cabo todas aquellas actividades y facultades que la Asamblea General o la Junta Directiva de la "**CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO DE PASAJEROS**" decidan para el buen funcionamiento y operatividad de la misma, dentro

de las cuales se incluyen todas las mencionadas en el artículo tres de la Ley ochocientos cuarenta y nueve (Ley No. 849): "Ley de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua".

**TERCERO: Duración.** La "CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO DE PASAJEROS" tendrá duración indefinida a partir de la publicación en La Gaceta, del Decreto Ministerial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) que le conceda personería jurídica; sin perjuicio de que en un futuro pueda disolverse de conformidad a lo que al respecto establezcan los presentes Estatutos.

**CUARTO: Patrimonio.** El patrimonio de la "CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO DE PASAJEROS", estará constituido por: El patrimonio fundacional de la Cámara, mismo que se constituye con la primera aportación de los miembros fundadores y que al momento de constitución asciende a diez mil córdobas netos (C\$10,000.00); y el posterior patrimonio de la Cámara, mismo que estará integrado por las aportaciones de los miembros, las donaciones recibidas, rendimientos de toda índole de su propio patrimonio, subvenciones de organismos públicos y de entidades privadas que carezcan de ánimo de lucro, aportaciones de carácter extraordinario que puedan realizar los miembros, bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título la Cámara; donaciones, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; fondos bancarios; herencias y legados que reciban; todo lo que esté a disposición de la Cámara.-

**QUINTO: Miembros.** La CAMARA estará integrada por personas jurídicas y naturales del sector del TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO DE PASAJEROS. La calidad de miembro es intransferible. La Cámara tendrá cuatro clases de miembros; a) **Miembros Fundadores:** Son los miembros que en el Acta Constitutiva de la Cámara, comparecen en la misma; siendo miembros de pleno derecho, por lo que poseen voz y voto, b) **Miembros Persona Jurídica:** Son las personas jurídicas que ingresen en un momento posterior al de la creación jurídica de la Cámara, de conformidad a lo establecido para tal efecto en los presentes Estatutos y tienen derecho a voz y voto, c) **Miembros Persona Natural;** Son las personas naturales que ingresen en un momento posterior al de la creación jurídica de la Cámara, de conformidad a lo establecido para tal efecto en los presentes Estatutos y tienen derecho a voz y voto, d) **Miembros Honorarios:** Serán aquellos relacionados al ámbito de la industria turística y de transporte de pasajeros y/o a los fines de la "CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO DE PASAJEROS" que la Junta Directiva de la Cámara nombre como tales por el tiempo que estime conveniente.

**SEXTO: Derechos de los Miembros.** Todos los miembros tienen derecho a: 1) Gozar de los servicios y beneficios que la Cámara ofrezca en virtud de los objetivos y fines para la cual ha sido creada; 2) Participar de las Asambleas Generales dentro de las prerrogativas establecidas para el tipo de membresía que ostente, 3) Ser informado acerca de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades. 4) Acceder a la documentación de la CAMARA mediante sus representantes debidamente autorizados ante esta cámara, 5) Obtener asesoría por medio de la "CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO DE PASAJEROS" en todos los asuntos que estén dentro del marco de los objetivos y fines de la misma. 6) Los miembros con derecho a voto pueden traspasarse el mismo, mediante escrito notariado debidamente entregado a la Secretaría de la Junta Directiva de la Cámara, tres (3) días antes de la Asamblea General. 7) Los miembros de la "CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO DE PASAJEROS" que sean fundadores, personas naturales y personas jurídicas tienen derecho a voto en las reuniones de Asamblea General. Solamente los miembros que sean persona jurídica pueden delegar representantes en las Asambleas Generales de miembros y para realizar votaciones. Los miembros honorarios únicamente tienen derecho a voz en dichas reuniones.

**SÉPTIMO: Deberes de los Miembros.** Los deberes de los miembros de la "CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO DE PASAJEROS" son los siguientes; 1) Todos los miembros fundadores,

personas naturales y jurídicas tienen la obligación de pagar las cuotas de membresía que se establezcan mediante acuerdo en Asamblea General de miembros. 2) Compartir las finalidades de la "CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO DE PASAJEROS" y colaborar para la consecución de las mismas. 3) Asistir por medio de sus representantes autorizados a las Asambleas Generales de Miembros, en el caso de los miembros personas jurídicas. 4) Cumplir las cláusulas estatutarias y reglamentarias de la "CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO DE PASAJEROS". 5) Colaborar con la información y estadística que requiera la "CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO DE PASAJEROS". 6) Desempeñar con ética, responsabilidad y diligencia los cargos y representaciones para los que hayan sido electos. 7) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General. 8) No realizar actividades en nombre de la Cámara o utilizar el nombre o el sello de la "CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO DE PASAJEROS", sin previa autorización de la Junta Directiva de dicha Cámara.

**OCTAVO: Suspensión temporal de derechos:** La suspensión de los miembros de la Cámara será decidida por la Junta Directiva de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos y por el término que la misma considere apropiado. Los miembros podrán ser suspendidos por las siguientes causas; a) Por falta de pago de al menos dos cuotas, en caso de la cual puede rehabilitarse mediante la efectación del pago o arreglo de pago. b) Por evidente mala conducta y apartarse de las prácticas éticas.

**NOVENO: Gobierno Gremial.** La Cámara estará dirigida por la Asamblea General como máxima autoridad encabezada por la Junta Directiva, conformando ambas el gobierno gremial y sin menoscabo de que la Junta Directiva pueda conformar comisiones especiales temporales o permanentes para dar cumplimiento a sus objetivos. En su conjunto, dichos entes conforman los órganos de la Cámara.

**DÉCIMO: Asamblea General.** La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Cámara que se encuentran en uso pleno de sus derechos gremiales y las resoluciones > acuerdos que emita serán obligatorios para la totalidad de sus miembros, incluyendo a los que no se hicieron presentes cuando ésta se constituya en sesión válida ordinaria o extraordinaria, de conformidad con los presentes Estatutos. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al año, dentro de los dos primeros meses del año calendario. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando la Junta Directiva de la Cámara lo estime conveniente para dirimir ciertos asuntos que no pudiesen esperar hasta la reunión ordinaria.

**UNDÉCIMO: De la Junta Directiva.** Corresponde a la Junta Directiva ser el órgano que encabeza la Asamblea General, a la cual le corresponde resolver todos los asuntos que los Estatutos le encomienden. Podrá estar integrada por al menos tres miembros de la Cámara en los cargos de: Un Presidente, Un Secretario y Un Tesorero. La Junta Directiva será electa cada año, tiempo que se entenderá como "periodo" y para garantizar el arranque y buena marcha de la "CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO DE PASAJEROS". Se acuerda que para el primer periodo, el Presidente de la Junta Directiva será un representante de NICABUS INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA; la Secretaria la tendrá un representante de TRANSPORTES INTERNACIONALES CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y Tesorero será ostentado por una misma persona en este caso por un representante de TICAS BUS SOCIEDAD ANONIMA. El periodo de ejercicio de cargos de la Junta Directiva será de un año. La primer Junta Directiva queda integrada de la siguiente forma: Presidente: EDGAR ENRIQUE QUIÑONES TUCKLER (Por NICABUS INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA), Secretario: NORVIN RAMÓN VEGA LOPEZ (Por TRANSPORTES INTERNACIONALES CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE) y Tesorero serán asumido por JOSE LOPEZ CHAVEZ (Por TICA BUS SOCIEDAD

ANONIMA.). Se delega al licenciado LIZARDO ANÍBAL AVENDAÑO RODRIGUEZ, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio y residencia, identificado con cédula nicaragüense número: cero, cero, uno, guión, cero, cuatro, cero, nueve, ocho, seis, guion, cero, cero, cero, siete, letra "A" (001-040986-0007 A); para la tramitación y obtención de la Personería Jurídica ante el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, y su posterior inscripción en las dependencias correspondiente del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Dirección General de Ingresos (DGI), Alcaldía de Managua, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Magua- **DUODECIMO:** Convocatoria. Las reuniones deberán ser convocadas por medio escrito, ya sea de forma electrónica o física, las primeras se entienden realizadas cuando el servidor de correo electrónico notifique que el mensaje ha sido enviado, las segundas se entienden realizadas cuando sean entregadas en el domicilio registrado de cada uno de los miembros. Las reuniones ordinarias deberán ser convocadas con diez días de anticipación y las extraordinarias deben ser convocadas con al menos cinco días de anticipación. La convocatoria podrá realizarse por iniciativa de la Junta Directiva. Todas las convocatorias deben contener el lugar, fecha y hora de realización de la reunión, así como los puntos de agenda a discutir. **DÉCIMO TERCERO:** Resoluciones y Quorum. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva. Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por los dos tercios de los miembros o sus delegados; en caso de que se retiren algunos de los mismos, se pospondrá la sesión a una hora después y las resoluciones serán válidas con los miembros que asistan. Se considera que hay quorum por la asistencia de al menos dos tercios de los miembros activos de la Cámara. Las resoluciones de la Asamblea General pueden ser recurridas de la forma que se establezca en los Estatutos. **DECIMO CUARTO:** Actas. De todas las deliberaciones y acuerdos que se realicen en las Asambleas Generales, se llevará registro en un Libro de Actas que llevará el Secretario. Dichas actas serán firmadas por todos los miembros presentes. **DECIMO QUINTO:** Las atribuciones, agenda y proceder de la Asamblea General se estipularán en los Estatutos. **DECIMO SEXTO:** Atribuciones de la Junta Directiva. Las atribuciones de la Junta Directiva, así como las atribuciones de cada uno de los miembros de la misma, serán estipuladas en los Estatutos. **DECIMO SEPTIMO:** Sesiones de la Junta Directiva. La forma de conducir las sesiones de la Junta Directiva, será estipulada en los Estatutos. **DÉCIMO OCTAVO:** Funcionamiento de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses por instancia de su presidente o por el acuerdo de la mayoría de sus miembros. La convocatoria a dichas reuniones se hará por iniciativa del Presidente y materialmente efectuada por el Secretario. Cuando la reunión de la Junta Directiva se lleve a cabo por el voto favorable de la mayoría de sus miembros y el Presidente se negare a hacer la convocatoria, podrá hacerla el Vicepresidente, si éste también se negare, lo podrá hacer también el Secretario y en su defecto, el miembro de la Junta Directiva que se ofrezca a hacerlo. Las reuniones de la Junta Directiva se realizarán en el domicilio principal de la Cámara. No obstante, por decisión de la propia Junta Directiva podrá acordarse que el lugar de reunión sea otro, mediante el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva queda válidamente constituida con la presencia y representación de la mayoría de sus miembros. **DÉCIMO NOVENO:** Comisiones especiales. La Junta Directiva podrá; conformar comisiones especiales temporales o permanentes para la mejor consecución de los fines y objetivos de la Cámara y sus miembros. **VIGÉSIMO:** Disoluciones de la Cámara. Se disolverá por resolución de una Asamblea General Extraordinaria que hay convocada exclusivamente con este fin. La solicitud para la disolución puede ser propuesta por la Junta Directiva o por dos terceras partes de los miembros ordinarios. En este caso, la Junta Directiva debe convocar dentro del lapso de cuatro semanas una Asamblea General Extraordinaria. Son causales de disolución las siguientes: a) Por declaración de insolvencia, b) Por sentencia firme de

autoridad competente, e) Por solicitud de los miembros d) Por imperatividad de la Ley. **VIGÉSIMO PRIMERO: (ARBITRAMENTO).**- Toda desavenencia que se suscite entre los accionistas y la Sociedad, se resolverá de manera interna por la vía amistosa, en caso contrario puede ser dirimida mediante Arbitramento en la forma establecida de conformidad con la Ley quinientos cuarenta (540), Ley de Mediación y Arbitraje. **VIGÉSIMO SEGUNDO:** Modificación de Estatutos. De acuerdo a la propuesta de la Junta Directiva o de una solicitud por escrito de por lo menos dos terceras partes de los miembros, pueden ser modificados Estatutos por medio de una resolución de Asamblea General ordinaria o extraordinaria. Una resolución que modifique Estatutos precisa de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto. (Fin del Acta Constitutiva).- Estando todos comparecientes se procede a dar lectura, discusión y aprobación a un proyecto de Estatutos presentado por el Presidente de Junta Directiva, aprobación que obtuvo el voto favorable de todos los comparecientes, Estatutos éstos que quedan aprobados de siguiente manera y que íntegra y literalmente dicen: **"CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO DE PASAJEROS". Título I. De la Cámara. Art. 1.** Denominación. La Cámara que se rige por los siguientes Estatutos se denomina **"CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO DE PASAJEROS"** pudiendo ser su nombre en forma abreviada "CATTTPA" siendo una Cámara privada, sin fines de lucro con personería jurídica y patrimonio propio que estará integrada por personas jurídicas y naturales del sector de transporte terrestre turístico de pasajeros. **Art. 2.** Régimen jurídico de la Cámara: La Cámara es creada al amparo de la legislación jurídica vigente, Ley 849: «Ley de Cámara, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta con fecha del 18 de Diciembre del año 2013, sujetándose a las obligaciones que la misma imponga: rigiéndose además por toda la legislación Nicaragüense aplicable y vigente. **Art. 3.** Personalidad y naturaleza Cámara: La Cámara tiene personalidad jurídica propia y distinta a la de sus miembros; pudiendo ser sujeto de adquirir derechos y obligaciones, así como realizar toda clase de actos para el desarrollo de sus propios fines. La naturaleza jurídica de la Cámara es cámara mixta empresarial sin fines de lucro, al amparo de la definición establecida en la ley especial de la materia vigente. **A. Objetivos y Fines de la Cámara:** La **"CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO DE PASAJEROS"** tendrá el objetivo principal de la agrupación, coordinación y realización de actividades para el desarrollo de los intereses colectivos de sus agremiados en el sector del transporte turístico de personas. A como también realizar estudios para realizar propuestas de políticas públicas para el transporte de mercancías de los usuarios de los servicios que brindan los agremiados. Los fines de la Cámara son los siguientes: **a.** Promover, coordinar, facilitar y apoyar las actividades comunes de sus miembros con el fin de impulsar la actividad en la industria turística y de transporte de personas y mercancías de calidad en la sociedad nicaragüense mediante la realización de eventos, seminarios, congresos, estudios; publicaciones, entre otras, **b.** Representar a sus miembros ante la sociedad, la administración pública, en el ámbito nacional e internacional, **c.** Velar por el control de calidad de los servicios en la industria de transporte turísticos de personas que realicen sus miembros, para el mejor interés público, **d.** Fomentar la formación profesional de sus miembros y el intercambio de información y experiencias técnicas entre ellos, **e.** Crear espacios de intercambio y actualización de servicios, como parte de la formación continua de sus miembros y procuración de servicios de calidad. **f.** Estudiar y proponer a los poderes públicos, la adopción de acciones o la promulgación de disposiciones legales que sean convenientes para la defensa y prestigio del sector y para mayor garantía de los destinatarios de los servicios efectuados por sus miembros. **g.** Establecer convenio o vinculaciones de colaboración e intercambio de información con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con tratadas con la actividad del transporte turístico de personas. **h.** Facilitar la interlocución de sus miembros ante las instituciones de administración

pública en cuestiones de interés común entre todos sus miembros, i. Proporcionar a sus miembros los servicios, información y ayuda que requieran para el mejor desempeño y éxito de sus actividades. j. Desempeñar y llevar a cabo todas aquellas actividades y facultades que la Asamblea General o la Junta Directiva de la "CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO DE PASAJEROS" decidan para el buen funcionamiento y operatividad de la misma, dentro de las cuales se incluyen todas las mencionadas en el artículo tres de la Ley ochocientos cuarenta y nueve (Ley No. 849): "Ley de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua". La enumeración de las facultades anteriores no es limitativa ni presupone, ni implica necesariamente el ejercicio simultáneo de todas ellas. A pesar que de que las facultades no sean limitativas, esas facultades anteriores, objetos y fines no sean contrario a la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (Ley No. 849), Ley de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás relacionadas en dicha materia. **Art. 5.** Domicilio de la Cámara: La "CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO DE PASAJEROS" tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, pero podrá establecer sucursales o sedes secundarias, agencias u oficinas en cualquier otro lugar dentro y/o fuera de la República de Nicaragua. **Art. 6.** Duración de la Cámara: La "CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO DE PASAJEROS" tendrá duración indefinida a partir de la publicación en La Gaceta, del Decreto Ministerial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) que le conceda personería jurídica; sin perjuicio de que en un futuro pueda disolverse de conformidad a lo que al respecto establezcan los presentes Estatutos. **TITULO II. De los Miembros de la Cámara.** **Art. 7.** Miembros de la Cámara: La "CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO DE PASAJEROS" estará integrada por personas jurídicas nacionales y extranjeros del sector transporte turísticos de personas, correspondientes a: 1) **TRANSPORTES INTERNACIONALES CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, 2) TICA BUS SOCIEDAD ANONIMA, 3) NICABUS INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA.** Sin menoscabo de los miembros que en el futuro ingresen a la Cámara de conformidad a lo establecido al respecto en los presentes Estatutos. La calidad de miembro es intransferible. Las personas jurídicas que son miembros de la Cámara, serán representadas por las personas físicas que designen para tal efecto mediante otorgamiento de poder especial; dicho poder debe ser depositado ante la Secretaría de la Cámara, entendiéndose como tal a la oficina del Secretario de la Junta Directiva. **Art. 8.** Clases de miembros de la Cámara: Los miembros de la "CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO DE PASAJEROS" podrán ser de cuatro tipos: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Persona Jurídica, e) Miembros Persona Natural y d) Miembros Honorarios; a) Miembros Fundadores: Son los miembros que en el Acta Constitutiva de la Cámara comparecen a crear la misma; siendo miembros de pleno derecho, por lo que poseen voz y voto, b) Miembros Persona Jurídica: Son las personas jurídicas que ingresen en un momento posterior al de la creación jurídica de la Cámara, de conformidad a lo establecido para tal efecto en los presentes Estatutos y tienen derecho a voz y voto, e) Miembros Persona Natural: Son las personas naturales que ingresen en un momento posterior al de la creación jurídica de la Cámara, de conformidad a lo establecido para tal efecto en los presentes Estatutos y tienen derecho a voz y voto. **Art. 9.** Requisitos de admisión de miembros: Todas las personas Naturales o Jurídicas que se dediquen a la misma actividad económica y que deseen formar parte de la "CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO DE PASAJEROS" deberán cumplir los requisitos que a continuación se definen, sin menoscabo de cumplir con los procedimientos que para el ingreso en calidad de miembros de la Cámara se establezcan en los presentes estatutos, a. Los requisitos de admisión para los miembros persona jurídica: 1) Carta de

solicitud dirigida a la Junta Directiva y pago de Inscripción, 2) Presentar el Número de RUC, 3) Presentar Afiliación al INSS, 4) Presentar dos referencias bancarias, 5) Presentar su organigrama. 7) Estar inscritos en el Registro Mercantil, b. Requisitos para la admisión de los miembros persona natural: 1) Carta de solicitud dirigida a la Junta Directiva y cuota de ingreso. 2) Presentar Número RUC, 3) Presentar Afiliación al INSS, 5) Presentar referencia de dos instituciones a las que les presta servicios.- Sin menoscabo de los requisitos mencionados anteriormente, todos los miembros persona natural y jurídica deberán cumplir con los siguientes requisitos generales: **A)** Contar con prestigio, honor comercial y profesional, en el que se desempeñan. Entiéndase que tal honor y prestigio a su vez implica buenas prácticas empresariales, financieras y bancarias. Se entiende que carecen de honor, todas aquellas personas jurídicas o naturales que están suspendidas, en concurso o inhabilitadas en el territorio nacional o foráneo, por las autoridades correspondientes. **B)** Manifestar por escrito los compromisos de: 1) Cumplir las normas estatutarias y reglamentarias de la Cámara, así como los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno gremial. 2) Pagar las cuotas de membresía correspondientes. 3) No desarrollar actividades que generen conflictos de intereses con la actividades a fines de la cámara, 4) No realizar actividades en nombre de la Cámara o utilizar el nombre o el que tiene la CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO DE PASAJEROS y de su nombre en forma abreviada "CATTTPA", sin previa autorización del Presídeme de la Junta Directiva de dicha Cámara. **C)** De la admisión de los miembros honorarios: Los miembros honorarios serán elegidos por la Junta Directiva de la "CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO DE PASAJEROS", en virtud de los méritos que tales han presentado en el ámbito de del sector a fin a esta cámara o su relación al mismo. El ingreso del miembro honorario se perfecciona por la aceptación escrita de dicha calidad ante la designación escrita que realice la Junta Directiva y que se haga llegar a la misma. **Art. 10.** Procedimiento de Admisión de miembros de pleno derecho, personas naturales y personas jurídicas: La solicitud para adquirir la condición de miembro debe ser realizada de forma escrita mediante la cual, el solicitante manifieste su interés por llegar a ser miembro y aceptada por la Junta Directiva de la Cámara. Dicho escrito debe ir acompañado por el documento donde se expresen los compromisos referidos en el Art. 9 junto con el resto de la documentación que se acuerde en Asamblea General. Una vez recibida la solicitud y su documentación complementaria, se elevará el expediente a la Junta Directiva, que podrá convocar al solicitante con el fin de resolver las dudas que se presenten. Una vez que el expediente sea estudiado, la Junta Directiva dará su resolución motivada sobre la admisión. **Art. 11.** Cambios de clase de miembro: En principio no hay cambios de clases de miembros sin embargo, un miembro honorario podrá optar a ser miembro persona natural o jurídica (según corresponda), siempre y cuando cumpla con los requisitos de la clase de miembro a la que opta y estipulaciones establecidas en los presentes Estatutos para el procedimiento de admisión de miembros; en cuyo caso contraerá los derechos y obligaciones para la clase de membresía que adquiere en sustitución de los anteriores derechos y obligaciones que ostentaba. **Art. 12.** Deberes de los miembros: Los deberes de los miembros de la "CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO DE PASAJEROS" son los siguientes: 1) Todos los miembros fundadores, personas naturales y personas jurídicas tienen la obligación de pagar las cuotas de membresía que se establezcan mediante acuerdo en Asamblea General de miembros. 2) Compartir las finalidades de la "CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO DE PASAJEROS" y colaborar para la consecución de las mismas. 3) Asistir por medio de sus representantes autorizados a las Asambleas Generales de miembros. 4) Cumplir las cláusulas estatutarias y reglamentarias de la "CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO DE PASAJEROS". 5) Colaborar con la información y estadística que requiera la Cámara. 6) Desempeñar con ética, responsabilidad y diligencia los cargos y

representaciones para los que hayan sido electos, 7) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General. 8) No realizar actividades en nombre de la Cámara o utilizando el nombre o el sello de la "CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO DE PASAJEROS", sin previa autorización de la Junta Directiva de dicha Cámara. **Art. 13. Derechos de los miembros:** Todos los miembros tienen derecho a: 1) Gozar de los servicios y beneficios que la Cámara ofrezca en virtud de los objetivos y fines para la cual ha sido creada; 2) Participar de la Asambleas Generales dentro de las prerrogativas establecidas para el tipo de membresía que ostente; 3) Ser informado acerca de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades. 4) Acceder a la documentación de "CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO DE PASAJEROS", mediante su representación debidamente autorizados ante esta cámara. 5) Obtener asesoría por medio de la Cámara en todos los asuntos que estén dentro del marco de los objetivos y fines de la misma. 6) Los miembros con derecho a voto pueden traspasarse el mismo mediante escrito notariado y debidamente entregado a la Secretaría de la Junta Directiva de la Cámara, tres (3) días antes de la Asamblea General. 7) Los miembros de la "CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO DE PASAJEROS" que sean fundadores, personas jurídicas y personas naturales tienen derecho a voz y voto en las reuniones de Asamblea General. Los miembros honorarios únicamente tienen derecho a voz en dichas reuniones. **Art. 14. Pérdida de la condición de miembro:** La calidad de miembro se pierde por: a) Disolución (persona jurídica) o fallecimiento (persona natural), b) Renuncia, c) Acuerdo de disolver la Cámara, tomado en Asamblea General; d) Por el no pago de tres cuotas de membresía seguidas. **Título III. De la organización de la Cámara. Capítulo I Composición orgánica. Art. 15. Gobierno gremial;** La Cámara estará dirigida por la Asamblea General como máxima autoridad encabezada por la Junta Directiva, conformando ambas el gobierno gremial y sin menoscabo de que la Junta Directiva pueda conformar comisiones especiales temporales o permanentes para dar cumplimiento a sus objetivos. En su conjunto, dichos entes conforman los órganos de la Cámara. **Capítulo II. Asamblea General. Art. 16. Carácter y composición de la Asamblea General:** La Asamblea General es el principal órgano de gobierno gremial de la Cámara, al estar compuesta por todos sus miembros sin distinción de clases y sus acuerdos son obligatorios para todos. **Art. 17. Tipos de reuniones de la Asamblea General:** Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al año. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando las dos terceras partes de la Junta Directiva de la Cámara lo estime conveniente para dirimir ciertos asuntos que no pudiesen esperar hasta reunión extraordinaria. Las reuniones deberán ser convocadas por medio escrito de forma electrónica o física, las primeras entendiéndose realizadas cuando el servidor de correo electrónico notifique que el mensaje ha sido enviado, las segundas se entienden realizadas cuando sean entregadas en el domicilio registrado de cada uno de los miembros. Las reuniones ordinarias deberán ser convocadas con al menos diez (10) días de anticipación y las extraordinarias deben ser convocadas con al menos cinco (5) días de anticipación. Todas las convocatorias deben contener lugar, fecha y hora de realización de la reunión, así como los puntos de agenda a discutir y deberá notificarlas al Secretario. **Art. 18. De las Resoluciones Quorum:** La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva. Los acuerdos y resoluciones se adoptan; por las dos terceras partes de los miembros o sus delegados; En caso de que se retiren algunos de los mismos, se pospondrá sesión a una hora después y las resoluciones serán válidas con los miembros que asistan. Se considera que hay quorum por asistencia de al menos las dos terceras partes de los miembros activos de la Cámara. Las resoluciones de la Asamblea General pueden ser recurridas dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a partir de la adopción de la resolución ante la Presidencia de la Asamblea General quien conformará

una comisión especial para conocer y resolver sobre el recurso. Sobre la resolución del recurso no cabrán más recursos. **Art. 19. Cómputo de Votos.** Los miembros de la "CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO DE PASAJEROS" que son personas jurídicas y naturales tienen el mismo derecho a voto que equivale a un (01) voto por persona. **Art. 20. Deliberaciones, continuación de sesiones;** La Asamblea General deliberará sobre los asuntos que se hayan calendarizado y notificado para el día estipulado en la Convocatoria, sin menoscabo de que dos terceras partes de los miembros con derecho a voto acuerden dirimir otro asunto que se considere relevante. De forma especial, cuando una Asamblea General de miembros que se conforme legalmente, no pudiese dejar resueltos todos los asuntos comprendidos en la agenda del día podrá suspender la sesión para continuarla en el día que fijen las dos terceras partes de los participantes, sin necesidad de nueva convocatoria. **Art. 21. Asamblea General universal:** Cuando todos los miembros se encuentren reunidos en un mismo espacio físico y así lo acuerden por unanimidad, podrán celebrar reunión de Asamblea General sin necesidad de previa convocatoria. **Art. 22. facultades de la Asamblea General:** La Asamblea General tiene facultad para dirimir los asuntos siguientes: a) Elegir a los miembros que han de integrar a la Junta Directiva, b) Establecer la cuota anual de los miembros y aporte financiero ordinarios y extraordinarios para el desarrollo de la cámara; c) Autorizar a la Junta Directiva para enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Cámara, d) Aprobar la disolución y liquidación de la Cámara y el destino de sus bienes, e) Reformar los Estatutos, f) Conocer, aprobar o rechazar el informe financiero incluido los listados Financieros auditados, cuotas ordinarias y extraordinarias y el presupuesto del siguiente año, presentado por el Tesorero, g) Conocer el informe del Secretario-Tesorero, h) Resolver todas las cuestiones que sometan a su conocimiento los miembros de la Junta Directiva o el Secretario de la Cámara, i) Conocer, aprobar o rechazar el informe anual de actividades que presente el Presidente en nombre de la Junta Directiva por el período correspondiente, j) Ejercer cualquiera otra función que le corresponda por las leyes y sus Estatutos. **Art. 23. Actas:** De todas las deliberaciones y acuerdos que se realicen en las Asambleas Generales, se llevará registro en un Libro de Actas que llevará el Secretario. Dichas actas serán firmadas por todos los miembros presentes. **Capítulo III. Junta Directiva. Art. 24. Carácter y composición de la Junta Directiva:** La Junta Directiva es el órgano que encabeza a la Asamblea General, conformando ambas el Gobierno gremial y estará integrada por los miembros de la Cámara con los cargos de: Un Presidente, Un Secretario y Un Tesorero. La Junta Directiva será electa cada año, tiempo que se entenderá como "período" y acuerdan que para el primer período el Presidente de la Junta Directiva será un representante de NICABUS INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA; El Secretario será un representante de TRANSPORTES INTERNACIONALES CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y El Tesorero será un representante de TICAS BUS SOCIEDAD ANONIMA. El período de ejercicio de cargos de la Junta Directiva, es de un año. **Art. 25. Cese de los miembros de la Junta Directiva:** Las siguientes son causales de terminación de función de un miembro en un cargo de Junta Directiva: a. Vencimiento de su mandato, b. Renuncia, c. Muerte, d. Terminación de membresía de la Cámara, e. Por la pérdida de condición de miembro de la Cámara, f. Terminación del vínculo entre la persona física que representa a la persona jurídica miembro titular del cargo en la Junta Directiva y dicha persona jurídica. Dicho asunto se dirimirá en Asamblea General ordinaria o extraordinaria de conformidad a los procedimientos generales para el funcionamiento y en cuanto a las resoluciones de la misma. **Art. 26. Competencias de la Junta Directiva:** La Junta Directiva tendrá todos los derechos y facultades que le permita dirigir a la Cámara hacia la mejor consecución de sus objetivos y fines, a excepción de aquellas facultades específicamente estipuladas para la Asamblea General. Entre sus facultades específicas de la Junta Directiva se encuentran: a. Representar a la Asamblea General,

b. Observar y hacer cumplir los presentes Estatutos y velar por el cumplimiento de los Acuerdos de la Asamblea General, c. Desarrollar las comisiones especiales que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la Cámara, d. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Cámara y presentarlo a la Asamblea General, e. Dar cuenta a la Asamblea General de todas las actividades realizadas desde la última reunión de la misma. f. Aprobar la admisión de nuevos miembros, g. Realizar las actividades que son necesarias para la realización de los fines de la Cámara, h. Recaudar las cuotas y aportaciones obligatorias de los miembros. i. Administrar y disponer de los fondos de la Cámara que sean necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en los presentes Estatutos, j. Cambiar el domicilio de la Cámara dentro del departamento de Managua, k. Convocar a las reuniones de la Asamblea General. L. Proponer el ejercicio de acciones que fortalezcan y desarrollen los intereses de los miembros de la Cámara. **Art. 27.** Funcionamiento y recursos contra las resoluciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses por instancia de su presidente o por el acuerdo de la mayoría de sus miembros. La convocatoria a dichas reuniones será por iniciativa del Presidente y materialmente efectuada por el Secretario. Cuando la sesión de Junta Directiva se haga por instancia de la mayoría de sus miembros y el Presidente se negare a hacer la convocatoria, podrá hacerla el Vicepresidente, si éste también se negare, lo podrá hacer también el Secretario y en su defecto, el miembro de la Junta Directiva que se ofrezca a hacerlo. Las reuniones de la Junta Directiva se realizarán en el domicilio principal de la Cámara. No obstante, por decisión de la propia Junta Directiva podrá acordarse que el lugar de reunión sea otro, mediante el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva queda válidamente constituida con la presencia o representación de las dos terceras partes de sus miembros. Las resoluciones de la Junta Directiva serán recurribles de forma escrita y a través de un recurso de Revisión que debe ser presentado dentro de los subsiguientes cinco días a la toma de la resolución y será conocida y resuelto por una comisión especial nombrada por la junta directiva e integrada por miembros activos de la cámara y por peritos especializados que no deben ser de la Junta Directiva y de la cámara y que darán su resolución en un término de 30 días calendarios. De la resolución sobre el recurso de Revisión presentado, no habrá más recursos. **Art. 28.** El Presidente de la Junta Directiva: El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Cámara con carácter de Apoderado Generalísimo; pero para comprar, vender, hipotecar o donar bienes muebles e inmuebles necesitará de autorización escrita de la Asamblea General. Tiene como facultades las siguientes: a) Presidir la Junta Directiva y las Asambleas Generales, b) Ser una de las firmas autorizadas en el uso de las cuentas bancarias de la Cámara y otros documentos que afecten los recursos o fondos de la misma, c) Verificar y comprobar que las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se cumplan; y así mismo velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamento, d) Firmar las comunicaciones más importantes y en unión del Secretario, las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de Miembros, e) Ejercer las demás funciones que le confieren los Estatutos y reglamenta o que le delegue la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva, f) Elaborar la agenda de las sesiones de Junta Directiva en conjunto con el Secretario, g) Tener la facultad de suscribir contratos en beneficio de los fines específicos de la Cámara con Instituciones Nacionales e Internacionales, dentro del giro normal de la Cámara y que no estén comprendidos como facultad de la Junta Directiva, h) Poder otorgar Poderes Judiciales Generales u Especiales para los casos en que la Cámara deba comparecer tanto en el orden judicial Civil, Penal o Administrativo y extrajudicial o de cualquier naturaleza; otorgándole a los apoderados, las facultades que estime conveniente en cada caso y revocando dichos poderes cuando así lo crea conveniente. **Art. 29.** El Vicepresidente de la Junta Directiva: Tiene las mismas facultades del presidente en todas las oportunidades que deba sustituirle por ausencia. Además de: a) Colaborar

con el Presidente en todos los asuntos de la Cámara y de la Junta Directiva, b) Representar a la Cámara en aquellos actos que le fueren designados. **Art. 30.** El Secretario de la Junta Directiva: Las funciones del Secretario son las siguientes: a) Preparar, redactar, revisar, verificar y firmar junto con el Presidente las Actas de sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Efectuar el cómputo de las votaciones en las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas, e informar a la Asamblea General de Miembros de la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones de la misma habidas en el año. e) Certificar, cuando así proceda, los acuerdos, las Actas y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea, d) Firmar las comunicaciones que emita la Junta Directiva y Asamblea General de Miembros, e) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea, de la Junta Directiva, de las Comisiones o del Presidente; **Art. 31** El Tesorero de la Junta Directiva: Las funciones del Tesorero son las siguientes: a) Coordinar la Administración General, los distintos programas y proyectos, b) Elaborar en conjunto con el Presidente los planes anuales de trabajo, los informes ante la Asamblea y la Junta Directiva. El Presupuesto General de Ingresos y Egresos lo elaborará junto con el Tesorero, c) Informar mensualmente del desempeño de las comisiones, d) Custodiar los libros de contables, e) Velar que los fondos y el patrimonio de la Cámara, sean manejados adecuadamente en la forma que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva, f) Tener bajo su responsabilidad el manejo y custodia de los bienes de la Cámara y supervisar la contabilidad y asesora en la elaboración de los balances. g) Vigilar que los fondos que por cualquier motivo ingresen al tesoro, sean percibidos y depositados oportunamente, h) Autorizar y firmar conjuntamente con el Presidente u otro que este delegue y tenga firma autorizada, los cheques y retiros de las cuentas bancarias que posea la Cámara. En ausencia del tesorero firmarán dos de las firmas debidamente autorizadas, i) Presentar a la Junta Directiva cada vez que sea requerido un informe del movimiento de ingresos y egresos y del balance de comprobación de los meses requeridos. Anualmente formulará un trabajo igual que presentará a la Asamblea General, j) Comprobar que los empleados que manejen fondos estén debidamente caucionados a favor de la Cámara, k) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y asegurar su cumplimiento, m) Preparar y presentar en conjunto con el secretario un Presupuesto Anual a la Junta Directiva para su aprobación, el cual regirá los ingresos y gastos de la institución y presentarlo en su oportunidad a la Asamblea General, n) Informará la Junta Directiva cualquier incumplimiento de presupuesto o requerimientos de fondos. **Capítulo IV. Comisiones especiales. Art. 32.** De las Comisiones especiales: La Junta Directiva podrá conformar comisiones especiales temporales o permanentes para la mejor consecución de los fines y objetivos de la Cámara y sus miembros. Entre las facultades de las comisiones especiales se encuentran: a) realizar los fines para los cuales fueron creadas, de forma diligente b) Toda actuación de estas Comisiones deberá ser informada a Junta Directiva en la Sesión inmediata más próxima a celebrarse a fin que la Junta Directiva esté debidamente informada de l acciones tomadas por las Comisiones, c) Las comisiones estarán formadas por personas propuestas por la Junta Directiva y deber estar formadas por un miembro de la Junta Directiva y el número de miembros que sean necesarios, d) Las decisiones se tomarán por dos terceras partes y en caso de empate decidirá el Director de la comisión que ejercerá su doble voto. **Título IV. Del régimen económico de la Cámara. Art. 33.** Recursos económicos de Cámara: El patrimonio fundacional de la Cámara se constituye con la primera aportación de los miembros fundadores. El posterior patrimonio de la Cámara estará integrado por las aportaciones los miembros, las donaciones recibidas, rendimientos de toda índole de su propio patrimonio, subvenciones de organismos públicos y de entidades privadas que carezcan de ánimo de lucro, aportaciones de carácter extraordinario que puedan realizar los miembros, todas las demás que signifiquen un incremento del patrimonio de la Cámara de conformidad a lo establecido en Acta Constitutiva referente al patrimonio. **Art. 34.**

Administración de los recursos económicos: La Junta Directiva es la encargada de la administración de los recursos económicos debiendo rendir cuentas de dicha comisión en la Asamblea General ordinaria. Los recursos de la Cámara solamente pueden empleados en apego al Presupuesto aprobado en Asamblea General. **Art. 35.** Cuotas: Los miembros fundadores, personas jurídicas y naturales deben pagar cuotas de membresía de forma mensual. Cuando un miembro solicite un cambio de clase de membresía de conformidad a presentes Estatutos, deberá pagar la cuota determinada para dicha base dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de su solicitud. La cuota de admisión se hará efectiva, por una sola vez, al ingresar o reingresar en la Cámara como Miembro fundador, persona jurídica o personas naturales. Título V. Del régimen de conducta de los miembros. **Art. 36** Suspensión temporal de derechos: La suspensión de los miembros de la Cámara será decidida por la Asamblea General de conforma a lo establecido en los presentes Estatutos y por el término que la misma considere apropiado. Los miembros podrán ser suspendidos por las siguientes causas: a) Por falta de pago de al menos una cuota, en caso de la cual puede rehabilitarse mediante la efectuación del pago o arreglo de pago, b) Por evidente mala conducta y apartarse de las prácticas éticas. Título VI. De la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Cámara **Art. 37.** Modificación de Estatutos: De acuerdo a la propuesta de la Junta Directiva o de una solicitud por escrito de por lo menos dos terceras partes de los miembros, pueden ser modifica los Estatutos por medio de una resolución de Asamblea Gen ordinaria o extraordinaria. Una resolución que modifique estatutos precisa de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto. **Art. 38.** Disolución y Liquidación de la Cámara: Se disolverá por resolución de una Asamblea General Extraordinaria que haya sido convocada exclusivamente con este fin. La solicitud para disolución puede ser propuesta por la Junta Directiva o por terceras partes de los miembros ordinarios. En este caso Directiva debe convocar dentro del lapso de cuatro semanas una Asamblea General Extraordinaria. Son causales de disolución las siguientes: a) Por declaración de insolvencia, b) Por sentencia firme de autoridad competente, c) Por solicitud de los miembros d) Por imperatividad de la Ley. e) La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo, Este nombramiento deberá hacerse en el mismo acto en que se acuerde o reconozca la disolución. Si por cualquier motivo el nombramiento de los liquidadores no se hiciere en los términos estipulados por la ley, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria, a petición de cualquier socio.” (Hasta aquí los Estatutos).- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y las que en c mi ere lo .se han hecho. Y leída que fue por mí el Notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme; aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firman junto conmigo, el Notario, que *doy fe* de todo lo relacionado.-. **(F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (Notario Público).** **PASO ANTE MÍ:** Al reverso del folio número Once (11) y al frente del folio número diecinueve (19), de mi protocolo número seis (06) que llevo en el presente año, protocolizado bajo papel sellado de Protocolo Serie “G”, números; 9197758, 9202979, 9236028, 9236000, Testimoniado con papel sellado de Testimonio Serie “P” números: 3097657, 3097658, 3097659, 3097660, 3097661, 3097662, 3097663, 3097664, 3097665, 3097666, 3097667, libro este primer testimonio a solicitud de los señores NORVIN RAMÓN VEGA LOPEZ, JOSE LOPEZ CHAVEZ y EDGAR ENRIQUE QUIÑONES TUCKLER compuesto de nueve hojas útiles de papel sellado de ley, los que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua a las dos y cinco minutos de la tarde, del día veintiséis de Febrero del año dos mil dieciocho.- Aparece

sello y firma ilegible de Lizardo Anibal Avendaño Rodríguez ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO con carné C.S.J# 17076”. Hasta aquí la inserción.

2. *Publiquese en La Gaceta, Diario Oficial.*

*Dado en la Ciudad de Managua, a los doce día del mes de julio del dos mil dieciocho.- (F) Francisco Bonilla Olivás, Director General de Fomento Empresarial (a.l.) MIFIC.*

## EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 2088 – M. 431016 – Valor C\$ 95.00

### NICARAGUA EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL) Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para:

**Licitación Selectiva No. 029 - 2018 “ADQUISICION DE LUBRICANTES”.**

La que se encuentra disponible en el portal único de contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), así como, el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

*Managua, Miércoles 15 de Agosto del 2018.*

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

## SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2003 – M. 3607447 – Valor C\$ 435.00

### EDICTOS

JUZGADO LOCAL UNICO DE NANDASMO, RAMA CIVIL POR MINISTERIO DE LEY, VEINTITRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LAS OCHO DE LA MAÑANA. –

Vista la solicitud interpuesta por la licenciada Tatiana de Jesús Martínez Armas, identificada con carne de CSJ número 9112, cédula de identidad número 001-160476-002S, en su carácter de Apoderada General Judicial de la señora Mireya Gutiérrez, ambas de generales consignadas en autos, con acción de prescripción adquisitiva.

Téngase en calidad de representante legal de la señora Mireya Gutiérrez y désele la debida intervención de ley como en derecho corresponde. Para que se nombre guardador para el proceso a Francisca Josefa Campos Romero, q. e. p. d, o sus presumibles herederos o sucesores, si los hubiere, en vista que se desconoce si la mencionada finada hubiere dejado descendencia. Todo en base a los artículos 403, y siguientes de la ley 902.

Por haberse cumplido con los requisitos de ley, y salvadas las omisiones, admítase la solicitud y cítese por medio de edictos a los presuntos descendientes de la señora Francisca Campos... q. e. p. d. para que, en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación de edictos, concurra personalmente o por apoderado (a), a hacer uso de su derecho, conforme los artículos 87 y 405 CPCN.

Cítese por edicto a los presuntos descendientes y/o Herederos de la señora Francisca Campos, Q. E. P. D, para que concurran personalmente o por apoderados a hacer uso de sus derechos, en el plazo de diez días, contados a partir de la última publicación de los edictos en base al artículo 159, y 405, CPCN.

Publiquense los edictos correspondientes en la Gaceta Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalos de cinco días hábiles a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

(f) Juez (f) Secretaria

## ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 1968 – M. 3393478 – Valor C\$ 475.00

### Informe del auditor independiente

Al Consejo Directivo del  
**Fondo de Garantía de Depósitos de las  
Instituciones Financieras (FOGADE)**

#### Opinión

1. Hemos auditado los estados financieros del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE), los cuales comprenden el balance general al 31 de diciembre de 2017, el estado de resultados y excedentes acumulados, y de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, así como las notas explicativas a los estados financieros, que incluyen un resumen de políticas contables significativas.

2. En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos del FOGADE al 31 de diciembre de 2017 han sido preparados, en todos sus aspectos materiales, de conformidad con las políticas contables establecidas por la Administración Superior del FOGADE.

#### Fundamento para la opinión

3. Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Nuestras responsabilidades conforme a esas normas se describen más detalladamente en este informe en la sección Responsabilidad del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros. Somos independientes del FOGADE, de acuerdo con los requerimientos de ética aplicable a nuestra auditoría de los estados financieros en Nicaragua, y hemos cumplido con las demás responsabilidades de éticas de acuerdo con estos requerimientos. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión.

#### Base contable y restricción a la distribución y a la utilización

4. Llamamos la atención a la nota 3 a los estados financieros, que describe las principales políticas contables establecidas por la Administración Superior del FOGADE. Estos estados financieros fueron preparados para

asistir a la Administración del FOGADE en su reporte a las instituciones financieras miembro y a su Consejo Directivo. Consecuentemente, los estados financieros pueden ser no adecuados para otros propósitos. Este informe es únicamente para información y uso del Consejo Directivo y de la Administración del FOGADE, así como de las instituciones financieras miembro del FOGADE, y no debe ser distribuido o usado por terceros distintos a los especificados anteriormente. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación a este asunto.

#### Otros asuntos

5. Los estados financieros de FOGADE que se presentan para fines comparativos correspondientes al y por el año terminado el 31 de diciembre de 2016, fueron auditados por otros auditores que expresaron una opinión no modificada sobre dichos estados financieros el 02 de junio de 2017.

#### Responsabilidades de la Administración y de los encargados del Gobierno Corporativo del FOGADE sobre los estados financieros

6. La Administración del FOGADE es responsable por la preparación de los estados financieros de acuerdo con las políticas contables establecidas por la Administración descritas en la nota N°3, y del control interno que la Administración considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores materiales, debido a fraude o error.

7. Al preparar los estados financieros, la Administración es responsable de evaluar la habilidad del FOGADE para continuar como una institución en marcha, revelando, cuando sea aplicable, asuntos relacionados con la institución en marcha y utilizando el principio contable de institución en marcha excepto si la Administración tiene intención ya sea de liquidar la institución o de cesar operaciones, o no exista otra alternativa realista de aplicarla.

8. Los encargados del Consejo Directivo del FOGADE son responsables de supervisar el proceso de información financiera.

#### Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros

9. Nuestros objetivos son obtener seguridad razonable sobre si los estados financieros tomados en su conjunto están libres de errores materiales, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Una seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no es una garantía de que una auditoría realizada de acuerdo con las NIA siempre detecte un error material cuando este exista. Los errores pueden surgir de un fraude o error y se consideran materiales si de forma individual o en conjunto, puede preverse razonablemente que influya en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

10. En el anexo I de este informe de auditoría se incluye una descripción más detallada de nuestras responsabilidades en relación con la auditoría de los estados financieros. Esta descripción que se encuentra en la página N°20, es parte integrante de nuestro informe de auditoría.

(f) Silvio Ronald Flores L., Contador Público Autorizado

Managua, Nicaragua  
23 de mayo de 2018

**GRANT THORNTON**  
**FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**  
**(FOGADE)**

(Entidad Autónoma Nicaragüense de Derecho Público)

**ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016**  
(Expresados en Córdobas)

	Notas	2017	2016 (Auditados por otros auditores)
<b>Flujos de Efectivo de las actividades de operación:</b>			
<b>Excedente del año</b>	<b>CS</b>	<b>645,977,277</b>	<b>CS 554,777,844</b>
Ajustes para conciliar el excedente del año al con el efectivo provisto por operaciones			
Depreciación	8	369,405	214,761
Disposición en retiro de mobiliario y equipo		-	25,299
Diferencial cambiario		(232,307,717)	(203,225,066)
Incremento por indemnización	9	209,074	247,001
		<u>414,248,039</u>	<u>352,039,839</u>
<b>Cambios en cuentas de activos y pasivos:</b>			
Rendimientos por cobrar		(6,215,868)	(9,255,683)
Cuentas por cobrar		(66,470)	(489,930)
Pagos anticipados		(304,760)	(151,234)
Pagos de indemnización laboral		(358,090)	
Otras cuentas por pagar y provisiones		929,917	162,129
		<u>408,232,768</u>	<u>342,305,121</u>
<b>Efectivo neto provisto por actividades de operaciones</b>			
<b>Actividades de Inversión:</b>			
Apertura de inversiones		(5,630,499,516)	(4,734,793,458)
Cancelación de inversiones	5	5,223,057,780	4,394,064,064
Adiciones de bienes de uso	8	(343,101)	(1,064,400)
		<u>(407,784,837)</u>	<u>(341,793,794)</u>
<b>Efectivo neto usado en actividades de inversión</b>			
<b>Aumento del efectivo</b>		<b>447,931</b>	<b>511,327</b>
<b>Efectivo al inicio del año</b>		<b>1,620,894</b>	<b>1,109,567</b>

Efectivo al final del año CS 2,068,825 CS 1,620,894

Las notas adjuntas de la No. 1 a la No. 21, son parte integral de los estados financieros.

(F) Maria Francisca Machado Carrillo, Directora Financiera FOGADE; (F) Rolando J. Sevilla Boza, Presidente FOGADE.

**GRANT THORNTON**  
**FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**  
**(FOGADE)**

(Entidad Autónoma Nicaragüense de Derecho Público)

**ESTADO DE RESULTADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016**  
 (Expresados en Córdobas)

	Notas	2017	2016 (Auditados por otros auditores)
<b>Ingresos</b>			
Primas por garantías de depósitos	11	C\$ 377,134,559	C\$ 336,786,511
Rendimiento sobre inversiones		53,467,668	31,485,819
Diferencial cambiario		232,307,717	203,225,066
Otros ingresos		1,180	942
<b>Total de Ingresos</b>		<b><u>662,911,124</u></b>	<b><u>571,498,338</u></b>
<b>Gastos Operativos</b>			
Sueldos y beneficios al personal	12	11,762,179	10,830,574
Gastos generales	13	1,798,681	3,174,138
Gastos de transporte y comunicación	14	815,762	883,665
Gastos de infraestructura	15	875,359	840,752
Gastos por servicios externos	16	1,305,067	776,604
Depreciación	8	369,405	214,761
Gastos extraordinarios		7,394	-
<b>Total gastos operativos</b>		<b><u>16,933,847</u></b>	<b><u>16,720,494</u></b>
<b>Excedente del año</b>		<b>645,977,277</b>	<b>554,777,844</b>
<b>Excedentes acumulados al inicio del año</b>		<b><u>4,460,301,068</u></b>	<b><u>3,905,523,224</u></b>
<b>Excedentes acumulados al final del año</b>	CS	<b><u>5,106,278,345</u></b>	<b><u>4,460,301,068</u></b>

Las notas adjuntas de la No. 1 a la No. 21, son parte integral de los estados financieros.

(F) Maria Francisca Machado Carrillo, Directora Financiera FOGADE; (F) Rolando J. Sevilla Boza, Presidente FOGADE.

**GRANT THORNTON**

**FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

**(FOGADE)**

(Entidad Autónoma Nicaragüense de Derecho Público)

**BALANCE GENERAL**

**POR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016**

(Expresados en Córdobas)

	Notas	2017	2016 (Auditados por otros auditores)
<b>Activos</b>			
<b><u>Corriente</u></b>			
Efectivo	4 C\$	2,068,825 C\$	1,620,894
Inversiones mantenidas al vencimiento	5	5,080,907,095	2,718,571,003
Cuentas por cobrar	6	26,197,929	18,928,966
Pagos Anticipados		651,830	347,067
Depósito en garantía por renta de oficinas		49,265	46,920
<b>Activos corrientes</b>		<b>5,109,874,944</b>	<b>2,739,514,850</b>
<b><u>No Corriente</u></b>			
Bienes de uso netos	8	1,266,754	1,293,058
Inversiones mantenidas al vencimiento	5	-	1,723,507,205
<b>Activos no corrientes</b>			<b>1,724,800,263</b>
<b>Activo Total</b>	<b>C\$</b>	<b>5,111,141,698 C\$</b>	<b>4,464,315,113</b>
<b>Pasivo y Fondo Patrimonial</b>			
<b><u>Corriente:</u></b>			
Impuestos y retenciones por pagar	C\$	339,207 C\$	341,207
Fondo de protección legal a funcionarios		1,231,636	1,172,988
Benefios a empleados	9	824,061	608,277
Cuentas y provisiones por pagar		861,554	135,662
<b>Pasivo corriente</b>		<b>3,256,458</b>	<b>2,258,134</b>
<b><u>No Corriente:</u></b>			
Beneficios por terminación de contratos laborales	9	1,606,895	1,755,911
<b>Pasivo Total</b>		<b>4,863,353</b>	<b>4,014,045</b>
<b>Fondo Patrimonial:</b>			
Excedente del ejercicio		645,977,277	554,777,844
Excedentes acumulados		4,460,301,068	3,905,523,224

Total fondo patrimonial	10	5,106,278,345	4,460,301,068
Total Pasivo y Fondo Patrimonial	C\$	5,111,141,698	C\$ 4,464,315,113

Las notas adjuntas de la No. 1 a la No. 21, son parte integral de los estados financieros.

(F) Maria Francisca Machado Carrillo, Directora Financiera FOGADE; (f) Rolando J. Sevilla Boza, Presidente FOGADE.

## UNIVERSIDADES

### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP8133 - M 3368749 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro en funciones de la Universidad Thomas More, Lic. Gema Zamora Chavarría, certifica que **PAMELA MELISSA CERROS REYES**, estudió la carrera de **Gerencia y Finanzas** y recibió el título de **Licenciada**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 55, Código G270, de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los 26 días del mes de febrero del 2018. Atentamente, (f) Lic. Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro.

Reg. TP8134 – M3558010 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 434, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JUAN JOSE TELLEZ LOPEZ**. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP8135 – M. 3534138 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 30, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**BELKIS MABETH FIERRO HERNÁNDEZ**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 002-271295-0002H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación para el Desarrollo**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8136 – M. 3545195 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 31, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**ANA MARÍA AGUIRRE PICHARDO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-300594-0036T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación para el Desarrollo.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de febrero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8137 - M.- 3548899 - Valor C\$ 145.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 038, en el folio 038, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 038. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**CARLINA MERCEDES HAYMES ZÚNIGA,** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad Cum Laude,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 038, Folio 038, Tomo XXXVI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 25 de junio del año 2018.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco de junio del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP8138 – M. 3481638 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6623, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**MEYLING GUADALUPE BARBERENA LÓPEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas

y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP8139 – M. 3561476 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que bajo número 984 página 492, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA MARÍA JOSÉ NARVÁEZ PAREDES,** Natural de León Departamento León Republica de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondientes a la pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica en Laboratorio Clínico,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 6 de mayo de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8140 – M. 3556028 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3150, Página 012, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ANGELA DEL SOCORRO RUEDA MARTINEZ.** Natural del Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP8141 – M. 3564269 – Valor C\$95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de

Managua, certifica que bajo el folio No. 897, Página No. 450, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**MARÍA RAQUEL GÓMEZ CASTRO**, natural de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP8142 - M 1400867 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro en funciones de la Universidad Thomas More, Lic. Gema Zamora Chavarría, certifica que **HÉCTOR EDUARDO PÉREZ ESTRADA**, Carnet No 1098-13 estudió la carrera de **Ingeniería Industrial y de Sistemas** y recibió el título de **Licenciado**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 51, Código IYS 155, de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año 2018. Atentamente, (f) Lic. Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro.

Reg. TP8143 - M. 3566946 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 272, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**REEDER ENRIQUE LANZAS ALFARO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 7 de marzo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8144 - M. 3566782 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 233, tomo XVI, partida 16149, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**IMARA GUADALUPE SOZA**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP8145 - M. 3567568 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que en la página ochenta, tomo dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

**BIANKA ELIZABETH ROJAS OCONOR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en el Área Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Edwin Antonio Meléndez Castro. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, diez días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP8146 - M. 3577048 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 481, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**MAURA CÓRDOBA CASTELLÓN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 20 de abril de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8147 – M. 3466593 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la con número 154, página 154 Tomo IX, del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**MURICIO ANTONIO GUTIERREZ USEDA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El presidente de la junta directiva, Juana Vilchez. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los diez días del mes de enero del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. TP8148 – M. 3570006 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 469, tomo III, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**MARTHA KARINA JARQUÍN ANDURAY**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-281291-0005S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Derecho Procesal Civil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8149 – M. 3572562 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N° 380, Asiento N° 821, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**GEYSELL KAROLINA ALVARADO ZAMORA**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la**

**Educación con mención en Español**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP8150 – M. 3571773 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N° 373, Asiento N° 801, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARIA MERCEDES CRUZ TORREZ**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología Química**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP8151 – M. 3571742 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N° 380, Asiento N° 821, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**GILMA ADALILA HERNANDEZ ESPINOZA**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP8152 - M.- 3374969 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 024, en el folio 024, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 024. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**ISAIDA MADELAINE LAW BELLO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO**: le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 024, Folio 024, Tomo XXXVI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 25 de junio del año 2018." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP8153 – M. 3579950 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3769, Página 11, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO**:

**GRETHEL JUNIETH HERRERA AGUILAR**. Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO**: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y uno días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. (f) Dr. Oscar Isaac Gutierrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, siete de febrero del 2018. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP8154 – M. 3409357 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 209, Tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**". **POR CUANTO**:

**ATALIA BIRTSHEBA BENDLIS MAITLAND**. Natural de Laguna de Perlas, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO**: Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 14 días del mes mayo del año 2018. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 15 de mayo del año 2018. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP8155 – M. 3582913 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 137, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO**:"

**ERICK JOSÉ RIVAS ANDINO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES."

Es conforme. León, 13 de julio de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8156 – M. 3582993 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 127, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO**:"

**EVERT FRANCISCO SANDOVAL POVEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES."

Es conforme. León, 13 de julio de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8157 – M. 3583178 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica

que a la página 277, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**DANYA ONEYDA LAM RUEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES.”

Es conforme. León, 22 de mayo de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8158 – M. 3584381 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 214, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**ROBERTO JAVIER HERRERA ROQUE**, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing y Publicidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintitrés días del mes de julio del dos mil diecisiete. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 407, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**ROBERTO JAVIER HERRERA ROQUE**, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del dos mil diecisiete. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP8159 – M. 3585734 – Valor - C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 19, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

**ANIELKA GISSELL GONZÁLEZ MURILLO**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Mercadeo y Publicidad, con énfasis en Promoción de Exportaciones e Importaciones**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecinueve de abril de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP8160 – M. 3584677 – Valor C\$95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 150, Página No. 76, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA**. **POR CUANTO:**

**NORMA LUCÍA PICADO MALTA**, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP8161 – M. 3588242 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 222, Pagina 045, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias e Ingeniera y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**FLOR MARÍA CASTILLO**, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingenierías. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Ingeniera de Sistemas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad: Msc. Marvin José Gómez Otero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.